



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-AG-0046-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: consulta competencial

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El trece de febrero del dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional publicó las providencias por las que autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes del mencionado partido político y ciudadanos en general que desearan participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018. El quince de febrero siguiente, Oscar Velazco Cervantes solicitó su registro como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. El veinte de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional, determinó quienes serían las y los candidatos a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El veintisiete de febrero siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y ordenó remitir las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior reencauzó el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho considerara conducente. El once de abril del dos mil dieciocho, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió el medio

de impugnación promovido por Oscar Velazco Cervantes. El diecisiete de abril del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y remitió las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la propia fecha, se recibió en la Sala Superior el oficio mediante el cual el mencionado tribunal local remitió la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con el trámite del medio de impugnación. El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta remitió el expediente SUP-AG-44/2018 a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales. Posteriormente, mediante acuerdo plenario de veinticuatro de abril de la presente anualidad, emitido por la Sala Superior, fue reencauzado a juicio ciudadano SUP-JDC271/2018. El veintiuno de abril del dos mil dieciocho, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de la resolución intrapartidista (CJ/JIN/102/2018) de fecha once de abril del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional. El veintitrés de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y remitió las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se recibió en esta Sala Superior el oficio mediante el cual el mencionado tribunal local remitió la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con el trámite del medio de impugnación. En la propia fecha, la Magistrada Presidenta remitió el expediente SUP-AG-46/2018 a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Ahora, ya se ha establecido que la Sala Superior es competente para conocer el medio de impugnación presentado por Oscar Velazco Cervantes, y en consecuencia, lo procedente conforme a Derecho sería reencauzar el presente asunto general para que sea tramitado y resuelto como un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que a ningún fin práctico llevaría reencauzar el presente asunto general toda vez que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación resulta improcedente. Lo anterior, al considerar que el actor ya agotó su derecho a impugnar la resolución que controvierte mediante la promoción del juicio ciudadano presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, medio de impugnación que motivó la consulta competencial efectuada por el referido órgano jurisdiccional local, que dio origen al diverso asunto general con clave de identificación SUP-AG-44/2018, el cual se reencauzó como juicio ciudadano SUP-JDC-271/2018.